

Ciudad de México, octubre de 2021

## PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS

Derivado de la reforma en materia de subcontratación laboral, publicada el pasado 23 de abril de 2021, en el Diario Oficial de la Federación, a través de la cual se reforman y suprimen diversas disposiciones en materia laboral, de seguridad social y fiscal, ahora bien, con base en la reforma se adicionaron diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, con lo que se prevé que el fisco no dé efectos fiscales a pagos por servicios de subcontratación de personal si se están desempeñando actividades relacionadas, *tanto con el objeto social como con la actividad económica preponderante del contratante*; así como tipificar como delito de defraudación fiscal a esquemas *simulados* de prestación de servicios especializados u obras especializadas.

Derivado de lo anterior, la autoridad está planeando la directriz para realizar una fiscalización a todas las empresas que presten servicios especializados, la cual está en un proceso de ejecución, siendo lo importante el hecho de cómo la autoridad pretende darle seguimiento al cumplimiento de la multicitada reforma, haciendo hincapié que el tema central

más allá de la forma de como ejecutar sus facultades de comprobación a cargo de la autoridad, es la consecuencia inmediata, al que se enfrentaran los contribuyentes al no atender a los requerimientos de información y observaciones que haga saber la autoridad a todos los contribuyentes que prestan servicios especializados con base en lo dispuesto en la reforma de subcontratación laboral, publicada el pasado 23 de abril de 2021.

Por lo anterior, se prevé que la Administración General de la Auditoría Fiscal Federal, implemente un programa para detectar a todos aquellos contribuyentes que presenten inconsistencias en sus esquemas laborales y que impliquen algún daño al fisco federal, correspondiendo a la Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal **identificar a los contribuyentes que reciben servicios especializados o la ejecución de las obras especializadas** para posteriormente asignarlos a la Administración Central de Fiscalización Estratégica y a las Administraciones Desconcentradas de Auditoría Fiscal que les correspondan.

Se prevé que la Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal integre en una base de datos, en la que se identifiquen los contribuyentes que reciben servicios especializados o la ejecución de obras especializadas. Esta base de datos servirá como una herramienta de monitoreo para ver las acciones que se lograron realizar en cada caso y el resultado de éstas, para posteriormente remitirlas a la Administración Central de Fiscalización Estratégica y/o a las Administraciones Desconcentradas de Auditoría Fiscal que les correspondan.

Al momento de iniciar este programa, se compondrá de tres etapas.

## 1. EXHORTO AL CONTRIBUYENTE.

Las autoridades fiscales notificarán a cada uno de los contribuyentes que recibieron servicios que fueron considerados como servicios de subcontratación, y que contrataron a diversos proveedores de servicios especializados o recibieron la ejecución de obras especializadas, en el cual se les informará la irregularidad detectada y que por tanto se les concederá un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la entrega de este para poder hacer las aclaraciones que considere pertinentes.

a) EL CONTRIBUYENTE ATIENDE EL EXHORTO, SE PRESENTA ENTREVISTA Y EXHIBE DOCUMENTOS:

En esta entrevista la autoridad le hará conocer al contribuyente las inconsistencias detectadas derivadas de sus operaciones de subcontratación de personal especializado o de la ejecución de obras especializadas, las que pueden consistir en relaciones con empresas ubicadas dentro del supuesto del Artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por lo que se refiere a empresas respecto de las cuales se tengan detectas operaciones simuladas o inexistentes.

Si el contribuyente realiza manifestaciones que, a consideración del personal actuante, resulten suficientes, entonces la autoridad fiscal dará por concluida las acciones y emitirá un reporte de lo sucedido.

b) EL CONTRIBUYENTE ATIENDE EL EXHORTO, PERO NO EXHIBIÓ DOCUMENTOS:

La autoridad fiscal escuchará las explicaciones que el contribuyente realice durante la entrevista y de observarse que sólo se trata de manifestaciones sin ningún sustento documental, la autoridad fiscal concluirá la reunión y procederá a realizar el requerimiento correspondiente.

c) EL CONTRIBUYENTE NO ATIENDE EL EXHORTO.

En caso de que el contribuyente no se presente a la entrevista, la autoridad fiscal se ordenará ejercer sus facultades de fiscalización.



## 2. REQUERIMIENTO.

En caso de que el contribuyente no haya atendido el exhorto, o atendíendolo no presentó documentos que aclaren su situación fiscal, la autoridad fiscal le emitirá un requerimiento el cual tendrá como propósito notificarle que iniciara un procedimiento derivado de sus facultades de fiscalización.

## 3. EJERCICIO DE FACULTADES DE FISCALIZACIÓN

En dicho requerimiento se solicitará lo siguiente:

1. Proporcionar los comprobantes Fiscales Digitales por internet del periodo o ejercicio sujeto a programarse para fiscalización, emitidos por proveedores de servicios de subcontratación y/o servicios especializados
2. Informar en qué consistió el servicio recibido por sus proveedores de servicios de subcontratación
3. Descripción de la actividad económica preponderante y del objeto social
4. Relación y perfil de los prestadores de los servicios (nombre, RFC, grado académico, capacitación, oficio, experiencia etc.)
5. En qué consistieron los servicios recibidos por sus proveedores
6. Cuando se llevó a cabo el servicio recibido por sus proveedores

7. Cómo fue que se materializó el servicio recibido por sus proveedores
8. Soporte documental que acredite lo señalado en los puntos anteriores

Como consecuencias de no atender el requerimiento hecho por las autoridades o de no ser suficiente lo aportado para desvirtuar las observaciones realizadas por la autoridad, es decir, que no se acredite la materialidad del servicio o que se detecten incongruencias con las empresas proveedoras de los supuestos servicios, se podrá dejar sin efectos su Certificado de Sello Digital (CSD) o el mecanismo de facturación que esté utilizando.

En tal virtud, y ante las diversas interpretaciones en el tema en concreto nos ponemos a sus órdenes, en el caso de cualquier comentario o asesoría con motivo de la presente.

**Atentamente,  
VILCHES CASTILLO ABOGADOS, S.C.**

# BOLETÍN INFORMATIVO

La información contenida en el presente documento es de carácter general y no pretende brindar una asesoría sobre casos particulares o sustituir de algún modo el estudio que implicaría la aplicación de las disposiciones comentadas.

Para cualquier comentario, el personal de nuestro Departamento Legal está a sus órdenes para analizar de manera detallada los efectos que pueden derivar de estas disposiciones en cada caso particular, Asimismo, en caso de requerir más información, ponemos a sus órdenes la dirección de correo electrónico: [info@vilchescastilloabogados.com](mailto:info@vilchescastilloabogados.com), en donde con gusto le atenderemos.